



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO seguido por HYUNDAI CREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACION contra JOSE ALBERTO SALAS JIMENEZ, toda vez que se ha recibido memorial por parte del apoderado demandante en el que alude aportar constancia de inscripción de la medida de embargo decretada previamente respecto del automóvil de placa TLV-057 y por ende solicita su inmovilización. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – diecinueve, (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

Radicación : 2019 - 657
Proceso : EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
Demandante : HYUNDAI CREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACION
Demandado : JOSE ALBERTO SALAS JIMENEZ
Providencia : auto 19/07/2021 requiere por segunda vez inscripción medida

En el presente proceso ejecutivo, se recibió memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que aduce aportar constancia de inscripción de la medida de embargo previamente decretada por este Despacho mediante auto del 03 de octubre de 2019, respecto del vehículo de placa TLV-057, en respuesta a requerimiento efectuado en providencia del 28 de mayo de 2021, en la que se dispuso:

*“Requíerese a la parte demandante, a fin de que allegue constancia la inscripción y **efectiva anotación de la medida de embargo** sobre bien mueble vehículo identificado con placas TLV-057, marca HYUNDAI, referencia COUNTRY, color BLANCO, modelo 2014, servicio PUBLICO, ante la INSTITUTO DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, para poder continuar con el proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.”* (Resaltado fuera de texto original)

No obstante, revisado como se tiene el expediente, advierte este Despacho que, al referido memorial, el apoderado acompañó copia del oficio dirigido al Instituto Municipal de Tránsito de Valledupar, en el que se le comunica a dicha entidad la medida en cuestión, con su respectivo sello de recibido por parte de la destinataria el 4 de febrero de 2020.

Al respecto, es menester acotar que, la constancia de recibo del señalado oficio en aquella entidad no constituye prueba que permita demostrar a este Despacho que la medida de embargo respecto del vehículo de placa TLV-057 haya sido materializada a través de la efectiva inscripción de la misma en la hoja de vida del automotor.

En tal sentido, se torna imperioso traer a colación que, como indicó en providencia del 28 de mayo de 2021, este Despacho requirió a la parte actora a fin de que allegara la *“(…) constancia la inscripción y **efectiva anotación de la medida de embargo** sobre bien mueble vehículo identificado con placas TLV-057 (...)”*, por lo que si bien es cierto aporta constancia de recibo del correspondiente oficio ante el Instituto Municipal de Tránsito de Valledupar, no lo es menos que, ello no es óbice para tener por cierto que la medida en cuestión se ha inscrito correctamente.

El artículo 601 del CGP establece:

*“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. **El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.** En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.*

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.” (Resaltado fuera de texto original)

Siguiendo dicha línea argumentativa, es claro que, para que se pueda proceder con la orden de inmovilización del vehículo de placa TLV-057, es necesario que se encuentre debidamente registrada la medida de embargo, y que repose en el expediente constancia de dicha inscripción por parte de la entidad correspondiente.



Radicación : 2019 - 657
Proceso : EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
Demandante : HYUNDAI CREDITOS S.A.S. EN LIQUIDACION
Demandado : JOSE ALBERTO SALAS JIMENEZ
Providencia : auto 19/07/2021 requiere por segunda vez inscripción medida

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de dictar sentencia, es imperativo resaltar que, el acto procesal analizado en líneas previas, esto es, la inscripción de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo automotor de palca TLV-057, propiedad del demandado, es requerido para dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 468 del CGP, por CUANTO aunque haya ejercido acción mixta, se está haciendo valer la respectiva prenda, por lo que dicha petición será negada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 468 del CGP.
2. **NEGAR** la solicitud de inmovilización del vehículo de placa TLV-057, de propiedad del demandado JOSE ALBERTO SALAS JIMENEZ, conforme los motivos esbozados en la parte motiva del presente proveído.
3. **REQUERIR** por segunda vez a la parte demandante, a fin de que cumpla lo ordenado en auto del 28 de mayo de 2021, en relación con la orden de aportar constancia de la **inscripción y efectiva anotación de la medida de embargo sobre bien mueble vehículo identificado con placas TLV-057**, marca HYUNDAI, referencia COUNTRY, color BLANCO, modelo 2014, servicio PUBLICO, ante la INSTITUTO DE TRANSITO DE VALLEDUPAR, para poder continuar con el proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8eca5b72a561dfa78a357987710534ca5586f04ff18a2f365454fa3243b75bdd
Documento generado en 19/07/2021 03:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>